

98

JUICIO: "LUIS FERNANDO PEREIRA
JAVALOYES C/ EL T.E.I DE LA FACULTAD
DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA
U.N.A S/ NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N°
12/2025 DE FECHA 18/09/2025."-----

A.I. N° 954.-

Asunción, 09 de octubre de 2025.-

VISTO: estos autos y, -----

CONSIDERANDO

Que, la parte actora solicita en su escrito de demanda como medida cautelar cuanto sigue: "...la suspensión provisoria del proceso electoral (calendario electoral) llevado adelante por el Órgano Electoral...", según los términos del escrito obrante a fs. 18/23 de autos.-----

Que, por A.I. N° 239/25 de fecha 23 de setiembre de 2025, este Tribunal Electoral tuvo por iniciada la demanda incoada en autos y de la medida cautelar de urgencia peticionada corrió vista a la Agente Fiscal Electoral del Departamento Central, quien se expidió en los términos de su Dictamen N° 60, del 6 de octubre de 2025, obrante a fs. 26/27 de autos.-----

Que, para el caso en estudio rige el art. 693 del Código Procesal Civil, que establece: "...a) acreditar prima facie la verosimilitud del derecho que invoca b) acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la adopción de la medida y, c) otorgar contracautela...", y el art. 692 del mismo cuerpo legal dispone: "...Facultades del juez. El juez, para evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al titular de los bienes, podrá disponer una medida precautoria distinta de la solicitada..."-----

La medida cautelar tiende a evitar perjuicios mediante el mantenimiento del estado de hecho o de derecho hasta que el pleito quede resuelto definitivamente. Este acto jurisdiccional se caracteriza por su provisoriedad, no causa estado, por lo que es modificable cuando las circunstancias que la determinaron cambien o desaparezcan (art. 697 del C.P.C.).-----

Conforme lo establece el art. 692 del Código Procesal Civil, este Tribunal se halla facultado a disponer una medida cautelar distinta a la solicitada. La misma, debe estar enmarcada dentro de los presupuestos genéricos establecidos en el art. 693 del Código Procesal Civil. -----

Analizando lo expuesto, y sustentado en las documentales arrojadas a estos autos por la parte peticionante, se corrobora la existencia de un derecho en apariencia verosímil a ser protegido; así como el peligro en la demora o frustración del derecho en el supuesto de una negativa a la petición. Igualmente, se evidencia el ofrecimiento de la contracautela requerida por parte de los accionantes. -----

Por lo expuesto, deviene procedente que este Tribunal Electoral otorgue una medida cautelar distinta a la solicitada, debiendo resolverse la suspensión provisoria de las elecciones previstas para el 30 de octubre de 2025, para elegir cargos titulares y suplentes en el estamento de graduados periodo 2025 – 2028 del Tribunal Electoral Independiente, de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, ínterin se sustancie el presente


Abog. Lilian Lorena Rojas
Miembro
Tribunal Electoral 1ra. Sala


Abg. Modesto Núñez


Abg. Myriam González
Miembro

juicio, aclarando que la concesión de lo solicitado es a las resultas de este juicio y no supone preopinión sobre el fondo de la cuestión litigiosa.-----

POR TANTO, en mérito a las consideraciones precedentes, a las disposiciones legales citadas, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE CAPITAL Y CENTRAL, PRIMERA SALA**;-----

RESUELVE

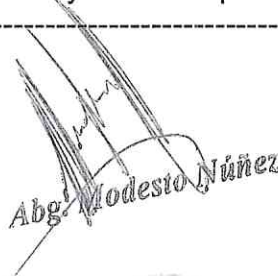
1) HACER LUGAR a una medida cautelar distinta de la solicitada por la parte actora, conforme a las atribuciones conferidas por el art. 692 del Código Procesal Civil y en tal sentido **DISPONER** la suspensión provisoria de las elecciones previstas para el 30 de octubre de 2025, para elegir cargos titulares y suplentes en el estamento de graduados periodo 2025 – 2028 del Tribunal Electoral Independiente, de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, ínterin se sustancie el presente juicio.-----

2) ORDENAR al demandante que otorgue caución personal antes de la notificación de la presente resolución.-----

3) NOTIFICAR por cédula.-----

4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia al Excmo. Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----


Abog. Lilian Lorena Rojas
Miembro
Tribunal Electoral 1ra. Sala
Ante mí:


Abg. Modesto Núñez


Abg. Myriam González
Miembro


Diego Paredes
Actuario

